



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2052-SPA-1176

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2052-SPA-1176, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el 27 de mayo de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) El ruido generado por el equipo de sonido que ocupa un establecimiento con objeto de anunciar los servicios brindados dicho denominado "Barber shop" [ubicado en Prolongación Canal de Miramontes, número 101, planta baja, colonia Ex Hacienda San Juan, Alcaldía Tlalpan] el cual labora de lunes a sábado en un horario de 11:00 am a 9:00 pm, sin embargo el ruido se percibe con mayor intensidad en el horario de 2:00pm a 6:00 pm (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "Barber shop", ubicado en Prolongación Canal de Miramontes, número 101, planta baja, colonia Ex Hacienda San Juan, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2019-2052-SPA-1176

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2019

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, el 6 de junio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en Prolongación Canal de Miramontes, número 101, planta baja, colonia San Bartolo el Chico, Alcaldía Tlalpan, localizando al establecimiento mercantil denominado "Barber Shop", el cual ocupaba una bocina cuyas emisiones sonoras no fueron perceptibles en la vía pública, toda vez que había tránsito vehicular; no obstante, notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1577-2019.



Establecimiento mercantil denunciado.

Derivado de lo anterior, el 15 de junio de 2019 se presentó una persona que se ostentó como el fiador del establecimiento mercantil denunciado, y corroboró que cuenta con una bocina que mantiene encendida a un volumen moderado.

En este sentido, el 28 de junio de 2019 personal investigador a cargo de la denuncia se constituyó en el domicilio de la persona denunciante en el día y la hora acordada previamente; lo anterior, a efecto de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, en dicho acto ninguna persona atendió la diligencia; no obstante, constató que el establecimiento mercantil denunciado generaba emisiones sonoras por la reproducción de música grabada mediante una bocina en la banqueta adyacente; asimismo, detectó ruido del tránsito vehicular.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2052-SPA-1176

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2019

Por lo anterior, el 8 de agosto de 2019 personal adscrito a esta entidad realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil objeto de investigación detectando que generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública, por lo que entregó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7118-2019, sin que persona alguna se presentara; asimismo, el 4 de septiembre de 2019 se constituyó de nueva cuenta en las inmediaciones del sitio en comento y observó la bocina que ocupa el sitio denunciado apagada.

Por todo lo antes expuesto, ante la variabilidad con que se suscita la problemática denunciada, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través del oficio PAOT-05-300/200-10029-2019, notificado a la persona denunciante vía electrónica el 25 de septiembre de 2019, se le solicitó informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitaran los hechos, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 en su domicilio; sin embargo, no proporcionó dicha información.

Adicionalmente a las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/200-10135-2019 esta entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento; y en caso contrario iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Finalmente, no se omite manifestar que a través del oficio PAOT-05-300/200-11405-2019, se hizo del conocimiento del propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, la normatividad ambiental que deberá cumplir al realizar sus actividades comerciales.

En este sentido, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- El 6 de junio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en Prolongación Canal de Miramontes, número 101, planta baja, colonia San Bartolo el Chico, Alcaldía Tlalpan, localizado al establecimiento mercantil denominado "Barber Shop", el cual ocupaba una bocina cuyas emisiones sonoras no fueron perceptibles en la vía pública.



Expediente: PAOT-2019-2052-SPA-1176

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2019

- El 15 de junio de 2019 se presentó una persona quien dijo ser el fiador del establecimiento mercantil denunciado, y corroboró que cuenta con una bocina la cual mantiene encendida a un volumen moderado.
- El 28 de junio y 8 de agosto, ambos de 2019, personal adscrito a esta entidad constató la generación de emisiones sonoras perceptibles desde la banqueta adyacente al establecimiento mercantil denunciado, siendo en la última fecha en mención donde entregó oficio citatorio PAOT-05-300/200-7118-2019, sin que persona alguna se presentara; asimismo, el 4 de septiembre de 2019 realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el sitio en comento, durante el cual encontró la bocina apagada.
- A través de oficio PAOT-05-300/200-10029-2019, notificado a la persona denunciante el 25 de septiembre de 2019, se le solicitó informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitaran los hechos, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, no proporcionó dicha información.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-10135-2019 esta entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento; y en caso contrario iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.
- A través del oficio PAOT-05-300/200-11405-2019, se hizo del conocimiento del propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, la normatividad ambiental que deberá cumplir al realizar sus actividades comerciales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2052-SPA-1176

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11449 -2019

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

MCH/LGG/JMNG\*